

junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9094 que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Nilo H. Soto como Cónsul General de la República en México.— G. O. Nº 7638 del 23 de Diciembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9094.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3ro. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Nilo H. Soto, como Cónsul General de la República en México, D.F.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9095, que aprueba modificaciones en los Estatutos del "Gurabito Country Club Inc.", de Santiago.— G. O. Nº 7637, del 22 de Diciembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9095.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luis J. Castillo, en su calidad de Presidente del "Gurabito Country Club Inc.", en solicitud de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha sociedad, por la Asamblea General celebrada en fecha 21 de enero del año en curso, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

• En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos del “Gurabito Country Club Inc.”, sociedad deportiva-recreativa, domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como dicha asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el Art. 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 9096, que integra la Comisión para conocer de las ventas de terrenos propiedad del Estado, a agricultores pobres.

G. O. No 759² del 15 de Agosto de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9096.

VISTAS las disposiciones de la Ley No 357 del 9 de septiembre de 1932, modificada en sus artículos 2 y 5 por la Ley No 3579 del 12 de junio de 1953;

VISTO el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; el señor José Morera, Subsecretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización; el señor Luis E. Nadal, Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana y el Administrador General de Bienes Nacionales, constituirán la Comisión que ha de examinar y opinar sobre los expedientes relativos a las solicitudes de venta de terrenos del Estado, a agricultores pobres, de nacionalidad dominicana y aptos para los trabajos agrícolas, de acuerdo con las leyes arriba citadas.

Art. 2.— Dicha Comisión será presidida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.